

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0412

Clase: Prueba extra proceso

Indica el numeral 14º del artículo 28 del Código General del Proceso, que la competencia territorial para la práctica de pruebas extraprocesales, competente el Juez del lugar donde se practicará la prueba o del domicilio de la persona con quien debe practicarse el acto.

En el caso bajo estudio, se solicita el interrogatorio extra proceso de Juan Carlos Benavides, quien según en la demanda recibe notificaciones en Pitalito, Huila. Quiere decir, que este Juzgado carece de competencia territorial, toda vez que el convocado tiene su domicilio fuera de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se remitirá el expediente digital al Juez Civil del Circuito de Pitalito, autoridad competente para conocer del presente asunto.

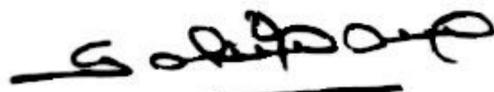
En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de PITALITO, HUILA** a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. **Ofíciase**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ